



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

26 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2418

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **72/2021**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Ricardo Jorge Calderón Priego, Rodolfo Campos Priego, José Luís Peña Hernández y Francisco Alejandro López Robles, en su calidad de Endosatarios en Procuración de Javier Sánchez Luna, en contra de Rafael Chávez Pérez, en cuatro y veintitrés de junio ambos de dos mil veinticinco, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se leen:

Auto de 23/junio/2025:

"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, México; a veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De la revisión practicada a los presentes autos, en especial el proveído de cuatro de junio de dos mil veinticinco, se advierte que en el punto tercero se omitió describir correctamente el bien inmueble sujeto a remate, por lo que de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena subsanar dicha omisión, para quedar de la siguiente manera:

"...Predio urbano ubicado en el municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 415.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 20.75 metros con Efigenia Tejeda Ramón; Al Sur: 20.75, con Armando Josué Chávez Pérez; Al Este: 20.00 metros con Armando Josué Chávez Pérez; Al Oeste: con Julio Estrada Gómez, según escritura pública 416, pasada ante la fe del Notario Público número 23, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, folio real 12939..."

Segundo. En virtud de lo anterior, elabórense los avisos y edicto, ordenados en el auto de cuatro de junio de dos mil veinticinco, con la inserción del presente mandamiento.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado Enrique Gómez Cañas, secretario de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Auto de 04/junio/2025:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene al licenciado Francisco Alejandro López Robles, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como solicita atendiendo de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada y acreedor reembargante, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y se les tiene por conforme con el avalúo de la parte contraria.

Segundo. Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, M.V. José Martín Vidal Suarez, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de \$319,400.00 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticiona el ocursoante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad de la parte demandada-ejecutada Rafael Chávez Pérez, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, mismo que a continuación se describe:

2. Predio urbano, ubicado en calle Sánchez Magallanes de Centla, Tabasco, con una superficie de 415.00 m² (cuatrocientos quince metros cuadrados).

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de \$319,400.00 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”

Sexto. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Centla, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, para convocar postores para la subasta, así como en el lugar de la ubicación de los inmuebles motivos de la presente ejecución, debiendo el (la) actuario (a) en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo a las doce horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE **AVISO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serro,
Centro Tabasco, (Frente al Centro, Recreativo de Atasta)
Código Postal 86100, Tel 9935922780 ext. 4712

No.- 2460

NOTARIA PÚBLICA
NACAJUCA TABASCO

Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

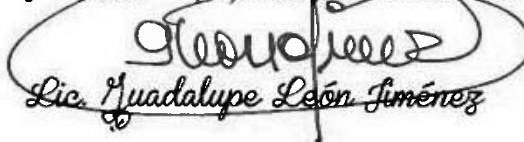
Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,254)** Veinticuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, la ciudadana **MARÍA TERESA DE JESÚS SUÁREZ LIMA** en su carácter de **ALBACEA**, con la comparecencia y conformidad de las ciudadanas **ROCÍO ALEJANDRA RAMÓN VILLAFUERTE, CLAUDIA ELENA RAMÓN VILLAFUERTE, LISSETTE DE LOS ÁNGELES RAMÓN VILLAFUERTE** y **LESLIE TATIANA MIJANGOS RAMON**, en su calidad de **HEREDERAS y LEGATARIAS**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **LESLIE DEL CARMEN RAMÓN VILLAFUERTE**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 05 de julio del año 2025


Lic. Guadalupe León JiménezAv. del Bosque N° 14 Col. Bosques de Saloya
C.P. 86039, Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com





No.- 2516

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **24/2024**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Rodolfo Godoy Santos y María ALEJANDRA Godoy Santos**, Cesionario De Los Derechos De Crédito y Litigioso, en contra de **Mary Concepción Córdova Cova**, En su carácter de Acreditario, en treinta de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su punto segundo que copiado a la letra se lee:

“...SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **WERNERT BENJAMIN CÓRDOVA CASTELLANOS**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a al fiduciario **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, para que manifestara si desea intervenir en el avalúo y subasta del bien inmueble motivo de la ejecución, por lo que se le tiene por perdido el derecho en términos de los numerales 118, y 577 Fracción I y II de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por M.V. **JOSÉ ROBERTO VARGAS NARVAEZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$2,002,000.00 (dos millones dos mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a

pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble sujeto a ejecución propiedad del demandada-ejecutada **MARY CONCEPCION CORDOVA COVA**, mismo que a continuación se describe:

Departamento 303, tercer nivel, tipo PA-3, lote 1 de la manzana 5, ubicado en la calle Kavir esquina Circuito Palmira, del Fraccionamiento Palmira, Prolongación Paseo Usumacinta sin número, de la Rancharía Saloya Tercera Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco,

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$2,002,000.00 (dos millones dos mil pesos 00/100 M.N.)**, Ide acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien Inmueble.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** ya que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ENRIQUE GOMEZ CANAS





No.- 2517

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO RESPECTO AL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CRUZ DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO:

En el expediente civil número 313/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ÁNGEL AQUINO HERNÁNDEZ, en contra de LUCIO CHAN HERNÁNDEZ, ARGELIA CHAN HERNÁNDEZ, SIMÓN CHAN HERNÁNDEZ Y QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, con fechas tres de abril y veintitrés de agosto, ambos de dos mil veinticuatro, y ocho de enero de dos mil veinticinco, se dictaron tres autos que a la letra en lo conducente prevén:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor MIGUEL ÁNGEL AQUINO HERNÁNDEZ, con el primero de sus escritos de cuenta, a través del cual devuelve los edictos de fechas veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, manifestando que los mismos fueron mal elaborados, por lo que se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

En consecuencia y como lo solicita, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en autos con las inserciones necesarias correspondientes...”

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el primer escrito de cuenta, se tiene por presentado al ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, *parte actora*, mediante el cual da contestación dentro del plazo concedido, -tal como se aprecia del cómputo secretarial que antecede-, a la vista ordenada en el punto **SEGUNDO** del auto de uno de agosto de dos mil veinticuatro y hace diversas manifestaciones con respecto al RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la contraparte, mismas que serán valoradas al momento de dictar la resolución interlocutoria que en derecho proceda.

SEGUNDO. Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 348 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **SE CITA A LAS PARTES PARA OÍR LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA que en derecho proceda sobre el recurso de reconsideración**, sin suspender el curso del presente juicio.

TERCERO. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene por presentado al ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, *parte actora*, mediante el cual da contestación a la vista ordenada en el punto **TERCERO** del auto de uno de agosto de dos mil veinticuatro y hace diversas manifestaciones con respecto al LLAMAMIENTO A JUICIO A TERCERO, solicitado por su contraparte el demandado SIMON CHAN HERNANDEZ, a través de su abogado patrono el licenciado RAMON GOMEZ SALAZAR y manifiesta su OPOSICION, la cual se *reservó de acordar* hasta que en tanto y en uso su derecho de réplica, contestara la vista, la cual ya aconteció.

Por tanto ya se está en condiciones de analizar el llamamiento a Juicio a tercero solicitado por el **demandado SIMON CHAN HERNANDEZ**, a través de su abogado patrono el licenciado RAMON GOMEZ SALAZAR, de la forma siguiente:

De las constancias de autos, visible a fojas (150-151) se observa que al momento de dar contestación a la demanda y en su escrito de fecha **03 de Julio de 2024**, el **demandado SIMON CHAN HERNANDEZ** señaló que:

"es falso que el actor tenga su domicilio en el predio que pretende usucapir, además que el C. LUCIO CHAN HERNANDEZ, le vendió a los ciudadanos ARGELIA CHAN HERNANDEZ, MANUEL CHAN HERNANDEZ (hoy extinto) y al C. JESUS CHAN OVANDO, el predio rústico que se pretende usucapir."

Por lo cual dichas persona deben ser llamadas a juicio para que comparezca a este juzgado, pues no puede pronunciarse una decisión válida sin oírlos a todos ellos, puesto que refiere no se debe dejar a un gobernado en estado de indefensión sin ser oído ni vencido en Juicio.

En **respuesta a la vista ordenada** con dicha petición, mediante escrito de fecha **14 de agosto del año en curso**, el actor MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, manifestó:

"...su oposición al llamamiento a Juicio a terceros, ya que refiere no reúne los requisitos del numeral 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, solicitando se desestimar el llamamiento solicitado por su contraparte ..."

Expuesto lo anterior, previo a determinar lo que en derecho corresponde respecto al llamamiento solicitado por la parte demandada, resulta oportuno señalar que de conformidad con los artículos 924 del Código Civiles vigente el Estado de Tabasco, **la finalidad que persigue la acción usucapión** es la de adquirir un derecho real mediante la posesión que exija la Ley.

Para lograr determinar lo anterior es innecesario que se entable la demanda en contra de **todos los posibles poseedores** del bien inmueble motivo de la presente litis.

En el caso que nos ocupa, tomando en cuenta los argumentos expuesto por la parte demandada LUCIO CHAN HERNANDEZ, a travez de su abogado patrono licenciado MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, se actualiza lo dispuesto en el artículo 82 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, ya que quien sea demandado en el ejercicio de una acción real, podrá pedir que sea llamado a juicio el poseedor a título de dueño.

En tal virtud, esta autoridad estima pertinente **llamar a juicio como terceros a RAMON MARTINEZ HERNANDEZ y a quien resulte Albacea de la sucesión del extinto MANUEL CHAN HERNANDEZ**, toda vez que la sentencia que en su momento se emita, le puede afectar en sus intereses jurídicos.

Por lo anterior, con las copias simples del escrito inicial de demanda, y de la contestación de demanda, **notifíquese y córrase traslado a RAMON MARTINEZ HERNANDEZ y a quien resulte Albacea de la sucesión del extinto MANUEL CHAN HERNANDEZ**, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, produzca su contestación ante este Juzgado; requiriéndoles además para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

CUARTO. Se reserva de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, hasta en tanto la parte actora y demandados, exhiban sus escritos que fijan la litis, para correr traslado a los terceros llamados a Juicio, por lo que con fundamento en los numerales 89 fracción III y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se **requiere a la parte actora MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ y al demandado SIMON CHAN HERNANDEZ**, para que dentro del plazo de **CINCO DIAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído:

*** proporcione el domicilio donde deberán notificarse a los terceros llamados a juicio;**
y

*** exhiban copia simple de sus respectivos escritos de demanda y contestación, así como de los anexos correspondientes.**

QUINTO. Con el tercer escrito de cuenta, se tiene nuevamente por presentado el ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, **parte actora**, mediante el solicita **se regularize el auto de inicio** de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro** por los motivos que expone.

Ahora bien y de la revisión minuciosa a los presente autos, se advierte que se omitió proveer respecto a la notificación por EDICTOS a quien o quienes se crean con derecho respecto al predio motivo del litis.

Tomando en consideración lo anterior y con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, se **regulariza y se provee** en los términos siguientes:

a) Con el escrito de demanda inicial y anexos, se tiene por presentado ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de LUCIO CHAN HERNANDEZ, ARGELIA CHAN HERNANDEZ, SIMON CHAN HERNANDEZ, y **A QUIEN O**

QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, respecto del inmueble que reclama en usucapión, consisten en **predio rustico y actualmente en construcción ubicado en la Ranchería la Cruz, municipio de Nacajuca, Tabasco**, con una superficie de **02-33-83.45 has**, con las medidas y colindancias que describe en su escrito de inicial de demanda, así como las prestaciones contenidas en su curso, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

b) En virtud de que el actor promueve el presente juicio, en contra de las personas físicas antes mencionadas, así como en contra de **PERSONA DESCONOCIDA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, **EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS** a QUIEN O QUIENES se crean con derecho respecto **al predio rustico ubicado en la Ranchería la Cruz, municipio de Nacajuca, Tabasco**, con una superficie de **02-33-83.45 has**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 204.00 metros, con MANUEL LONGINO RAMON GARCÍA, Al sur: 39.00 metros, 5.00 metros, 48.90 metros y 99.20 metros con MARCELINO FRIAS HERNANDEZ con CALLEJON DE ACCESO y LUCIO HERNANDEZ, actualmente ELIGIO OVANDO DE DIOS: Al este: 188.60 metros con CALLEJON DE ACCESO, Al Oeste: 85.60 metros, con EMETERIO HERNANDEZ, actualmente FELIPA FRIAS OVANDO.

Dichos EDICTOS, deberán gestionarse por conducto y a costa de la parte interesada, y deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en uno de los DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN en esta Entidad Federativa.

Haciéndole saber, a **quién se considere con derecho**, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación; Asimismo se hace de su conocimiento que **deberá dar contestación a la demanda**, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, término empezara a correr al día siguiente que en que ocurra a notificarse legalmente, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se **le declarara rebelde**, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

SEXTO. En concordancia con lo anterior **se deja sin efecto la audiencia previa y de conciliación**, quedando subsistentes todas las demás actuaciones.

Se ordena **insertar a los edictos** que se elaboren, lo decretado en el presente auto, así como el auto de inicio de **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBI CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ..."

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL AQUINO HERNÁNDEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) copia simple de notificación catastral; (01) original del oficio número CCM/0031/2022; (01) original del volante número 96282; (01) copia simple de recibo de pago del impuesto predial; (01) original de recibo de pago predial; (01) plano original; (01) original de constancia de posesión; (01) original de recibo de pago de energía eléctrica; así como cuatro traslados, mediante el cual viene a promover juicio Ordinario Civil de **USUCAPIÓN**, en contra de **LUCIO CHAN HERNÁNDEZ**, **ARGELIA CHAN HERNÁNDEZ**, **SIMÓN CHAN HERNÁNDEZ** y **QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO**, con domicilio **el primero** en el libramiento sin número, (periférico) de este municipio de Nacajuca, tabasco, también conocido actualmente como sector Ignacio Ramírez; **la segunda** en su domicilio en la calle Tuxtepec sin número de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco y **el tercero** en la calle Cuauhtémoc sin número, colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, de quienes les reclama las prestaciones que señala en los incisos A), B) y C) de su escrito de demanda, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

EMPLAZAMIENTO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en sus domicilios que señala la parte actora, haciendo de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, y ofrecer pruebas en un **TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. EMBLAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número de la calle Francisco Villa de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al maestro en derecho GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL, así como a los licenciados HÉCTOR LÓPEZ PÉREZ y GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días y a los demandados para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados, informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si pertenecen a algún pueblo originario, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padece ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

SÉPTIMO. Requiérase al promovente para que en el término de tres días hábiles, así como a los demandados, para que en el término de nueve días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído precisen sus domicilios particulares donde viven o habitan (con sus referencias). Así como sus números telefónicos.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA DOLORES MENA PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**


LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.



MRM.



No.- 2518

LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a Dellanira Arce Díaz:

De domicilio ignorado.

En el cuadernillo de incidente de **liquidación de sentencia definitiva**, derivado del expediente **771/2017** relativo a juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Francisco Valencia Millán**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **“Hazu Bienes Raíces”, S.A. de C.V.**, contra **Dellanira Arce Díaz**, se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a letra dicen:

-auto de 07 de abril de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de abril de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el representante común de los **abogados patronos** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la mencionada demandada-incidentada, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto incidental de **27 de octubre de 2022**, con notificación de los autos de **13 de diciembre de 2023, 26 de enero de 2024, 06 de junio de 2024, 12 de diciembre de 2024** y este auto.

Haciéndoles saber que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificada y emplazada de este incidente y empezará a transcurrir a partir del día

siguiente, el plazo de *tres días hábiles*, para que de contestación a la demanda incidental; advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora-incidentista** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los *tres días hábiles* siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 27 de octubre de 2022-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha dictado en los autos del expediente principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA**, promovido por el licenciado **FRANCISCO VALENCIA MILLÁN**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **“HAZU BIENES RAÍCES”**, S.A. DE C.V., parte actora incidentista en el presente juicio.

Por lo que con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese vista y córrase traslado

a la demandada incidentada **DELLANIRA ARCE DÍAZ**, en el domicilio ubicado en la **Calle Manuel González, número 308, de la Colonia Centro, del municipio de Comalcalco, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que promueva lo que a su derecho corresponda, respecto del incidente planteado.

De igual forma, **requiérase** para que dentro del mismo término, **señale domicilio** en esta ciudad para recibir citas y notificaciones del presente incidente, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Advirtiéndose que el domicilio de la demandada incidentada **DELLANIRA ARCE DÍAZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción (**Calle Manuel González, número 308, de la Colonia Centro, del municipio de Comalcalco, Tabasco**), de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **JUEZ (A) CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique a la ejecutada **DELLANIRA ARCE DÍAZ**, en términos del punto **PRIMERO** del presente proveído; quedando facultado el Juez (a) exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la notificación encomendada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que deberá comparecer ante la primera secretaría a realizar los trámites para la elaboración del exhorto ordenado, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este H. Juzgado, debiendo allegar a este Juzgado el acuse respectivo.

Asimismo, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en qué consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibida** que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

TERCERO. Téngase a la parte actora incidentista **señalando** como domicilio procesal para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos que se desprendan del presente incidente, el Despacho Jurídico ubicado en **Prolongación de Avenida 27 de Febrero, número 1317, Segundo Piso, esquina con Calle Mercurio y Avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000, de esta ciudad**, (para mayor referencia el acceso es a un costado de la caseta de vigilancia del Fraccionamiento); y **autoriza** para oír las y recibirlas en su

nombre y representación, indistintamente a los licenciados en Derecho **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ** y **SARAÍ RUEDA VALENCIA**, así como a los pasantes en Derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA, KATHERINE RAMÓN RAMOS** y **MARÍA JOSÉ MUÑOZ GARDUZA**; señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. Designa el promovente como sus abogados patronos, a los licenciados **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, con cédula profesional número 2897775, **ROSAURA ONOFRE GARCÍA**, con cédula profesional número 7727556; personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

QUINTO. Por lo anterior, **requiérase** licenciado **FRANCISCO VALENCIA MILLÁN**, en el domicilio señalado en el punto tercero del presente proveído, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, nombre un representante común, **apercibido** que de no hacerlo esta autoridad designará a cualesquiera de ellos, de conformidad con el numeral 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Asimismo, se tiene al ocurso **autorizando** para presentar toda clase de escrito tendiente a la diligenciación, tramitación, gestión y devolución del exhorto ordenado con motivo del presente escrito, a la licenciada **ROSAURA ONOFRE GARCÍA**; autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. Respecto a la autorización que pretende realizar a favor de los licenciados **SARAÍ RUEDA VALENCIA** y **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, así como a los pasantes en Derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA, MARÍA JOSÉ MUÑOZ GARDUZA** y **KATHERINE RAMÓN RAMOS**, es de decirle que no ha lugar a conceder favorable lo peticionado, toda vez que únicamente están autorizados para recibir citas y notificaciones en el exhorto ordenado en el punto segundo del presente auto, y no así para presentar escrito respecto a la diligenciación del presente exhorto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”

-auto de 13 de diciembre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **trece de diciembre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el representante común de los abogados patronos de la **parte actora-incidentista**.

Con el que, conforme los informes rendidos por la Administración General de Servicios al Contribuyente de Tabasco (SAT) e Instituto Nacional Electoral, **señala** como domicilios de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**, los ubicados en:

- Carretera Villa Tecolutilla Zaragoza, kilometro treinta, entre calle sin referencias y calle sin referencias, número exterior s/n, localidad Cocohital, código postal 86640 del municipio de Comalcalco, Tabasco.

- Calle Mariano Abasolo, número 75, colonia Ciudad Tecolutilla, CP.86640 del municipio de Comalcalco Tabasco.

Como lo peticona, en razón que los domicilios informados de la **demandada-incidentada** se encuentran fuera del territorio donde ejerce este juzgado, de conformidad con los numerales 119, 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios, con **oficio** gírese **exhorto digital** al(a) **Juez(a) en turno de Comalcalco, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique y corra traslado con la demanda incidental a la demandada-incidentada **Dellanira Arce Díaz**, en términos del auto incidental de **veintisiete de octubre de 2022, con notificación de este auto**.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea, lo devuelva a este juzgado.

Se ordena la elaboración del exhorto digital mencionado, para su debida remisión, mediante la plataforma que para tales efectos implemente este tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe... ”

-auto de 26 de enero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiséis de enero del dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por el **representante común** de los **abogados patronos** de la parte **actora incidentista**.

Con el que, exhibe acuse de oficio **3819** de **13 de diciembre de 2023**, mismo que se ordena glosar a los autos, para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. Asimismo, como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios, con **oficio** gírese **exhorto en físico** al(a) **Juez(a) Civil** en turno de **Comalcalco, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique a la demandada-incidentada **Dellanira Arce Díaz**, en los domicilios indicados en el **auto de 13 de diciembre de 2023**, en términos del **auto incidental de 27 de octubre de 2022**, con notificación de este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea, lo devuelva a este juzgado.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista**, el trámite del exhorto antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que lo entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. Por recibido el oficio cuenta, signado por el Gerente de Centro de Atención Telmex.

Con el que, da contestación al diverso **3819 de 13 de diciembre de 2023**, mismo que se ordenan glosar a los autos, para conocimiento de la parte actor-incidentista.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe... ”

-auto de **06 de junio de 2024-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **seis de junio de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **representante común** de los **abogados patronos** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo solicita, en razón que de las constancias actuariales de **10 de enero de 2023** (foja 17) y **09 de junio de 2023** (foja 39), no se advierte que en el domicilio que se proporcionó en el escrito inicial de incidente no habite la demandada incidentada.

De conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios, con **oficio** gírese **exhorto** al(a) Juez(a) Civil en turno de **Comalcalco, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique a la demandada-incidentada **Dellanira Arce Díaz**, en el domicilio ubicado en:

↓
Calle Manuel González, 308, colonia centro, Comalcalco, Tabasco.

En términos del **auto incidental** de **27 de octubre de 2022**, con notificación de los autos de **13 de diciembre de 2023**, **26 de enero de 2024** y este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea, lo devuelva a este juzgado.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista**, el trámite del exhorto antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que lo entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Esperanza García Gómez**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 12 de diciembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por el representante común de los **abogados patronos** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, señala como domicilio de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**:

✦ Calle Ignacio Zaragoza 165, Tecolutilla, código postal 86640, Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco.

Como lo solicita, se ordena notificar a la mencionada **demandada-incidentada**, en el citado domicilio, en términos del auto incidental de **27 de octubre de 2022**, con notificación de los autos de **13 de diciembre de 2023**, **26 de enero de 2024**, **06 de junio de 2024** y este auto.

En razón de que el domicilio de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena con oficio **girar exhorto con las inserciones necesarias** al(a) **Juez(a) Civil** en turno de **Comalcalco, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la diligencia encomendada en este auto a la citada **demandada-incidentada**.

Queda facultado(a) el(a) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia de notificación y emplazamiento encomendada.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Igualmente, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 142 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Queda autorizada la parte **interesada** para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Por lo que, se le concede el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, para que comparezca

ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado oficio, concediéndole el plazo de **quince días hábiles** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte **interesada** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibida que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá, de conformidad con el numeral 144 del citado código.

De igual forma, se apercibe a la parte **interesada**, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad, expido edicto a los **siete** días del mes de **mayo** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.



Exp. 771/2017
*mcv.

primera secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.



No.- 2519

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente **282/2025**, relativo al **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Carlos Manuel León de la Cruz**; en veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee:

“...Auto de inicio

Diligencias de Información de Dominio

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **Carlos Manuel León de la Cruz**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar la posesión, el respecto del bien inmueble ubicado en el periférico Carlos Pellicer Camara, número 56, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 274.78 M2 (doscientos setenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros cuadrados) de terreno, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste: 17.10, metros con propiedad de Arnaldo Ballona;

Al noreste; 18.90, metros con propiedad de Carlos Manuel León de la Cruz;

Al Suroeste: 23.25, metros con Periférico Carlos Pellicer Camara;

Al Oeste: 10.00, metros propiedad de María Abreu.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Guardese en la caja de seguridad de este juzgado el contrato privado de cesión de derechos copia certificada, debidamente cotejada.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.**

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono “whatsapp” o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo

anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el bien inmueble ubicado en el periférico Carlos Pellicer Camara, número 56, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 274.78 M2 (doscientos setenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros cuadrados) de terreno, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste: 17.10, metros con propiedad de Arnaldo Ballona;

Al noreste; 18.90, metros con propiedad de Carlos Manuel León de la Cruz;

Al Suroeste: 23.25, metros con Periférico Carlos Pellicer Camara;

Al Oeste: 10.00, metros propiedad de María Abreu.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden es sustancial, se le requiere al actor, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el **certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, que demuestren que los bienes no están inscritos, así como la **constancia** expedida por la **Oficina del Catastro**, de que el bien inmueble motivo del juicio, no forma parte otro dueño, lo anterior de conformidad con los numerales 1318 del Código civil y 755 del Código procesal civil, ambos ordenamiento vigente en el Estado.

De igual forma, se requiere al promovente para que, señale el **nombre y domicilio de las colindantes**, debiendo anexar sus respectivos traslados y/o copias simples de su escrito inicial de demanda con sus cada uno de sus anexos, para los efectos de notificar y correr traslados, con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil.

Octavo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 130 de la calle cerrada de alijadores, de la colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad Capital para mayor ubicado al final de la mencionada calle cerrada de Alijadores, autorizando para tales efectos Pedro Luis Gutiérrez Cantón y Larissa Gisela Gutiérrez Gongora, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI y 136 del Código Procesal Civil.

De igual forma designan como sus abogados patronos a los profesionistas antes citados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código antes citado.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8° y 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la

notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los

critérios para la supresión de informaci3n confidencial o reservada y de la elaboraci3n de versiones p3blicas, previstos en los art3culos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la informaci3n p3blica que deben observar las 3reas administrativas y 3rganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su D3cima S3ptima Sesi3n Ordinaria del Primer Per3odo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por 3ltimo, d3gaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deber3 otorgarse por escrito incluyendo la firma aut3grafa y la copia de identificaci3n oficial, o bien a trav3s de un medio de autenticaci3n y dicha informaci3n personal quedar3 incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el art3culo 24 del acuerdo citado.

Notif3quese **personalmente** y c3mplase.

As3 lo provey3, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galv3n Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique G3mez Cañas**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente act3a, certifica y da fe...”.

Y PARA SU PUBLICACI3N, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES D3AS**, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICAR3N EN EL **PERI3DICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACI3N** DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; LO ANTERIOR, **CON LA FINALIDAD DE QUE QUI3N SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITR3S D3AS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ENRIQUE G3MEZ CAÑAS.



No.- 2551

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A: VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA también es conocido con el nombre de **VÍCTOR MANIEL NUÑEZ LEDESMA**, con carácter de deudor principal

A: Empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, y,

En el expediente número **229/2021**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, promovido el **HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, APOLINAR GUSTVO ROSAS SALAS Y NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ**, endosatarios en procuración de **SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS, S.A DE C.V.**, en contra de **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES, S.A DE C.V.**, así como al c. **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA**, en quince de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó a la parte demandada empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, así como al ciudadano **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA** con carácter de deudor principal, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese y emplazase a la parte demandada empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, así como al ciudadano **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA** con carácter de deudor principal, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces consecutivas**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de junio de dos mil veintiuno, diligencia de endoso de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, punto primero del auto de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a los citados demandados en mención, que deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, debiendo que dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de la diligencia de endoso de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

"...DILIGENCIA DE ENDOSO

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con veinte minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, estando en audiencia pública el licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial de Centro, asistida de la secretaria judicial **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Siendo la hora y fecha señaladas comparece **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA**, actor en el expediente número **229/2021**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** promovido el **HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, APOLINAR GUSTVO ROSAS SALAS Y NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ**, endosatarios en procuración de **SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS, S.A DE C.V.**, en contra de **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES, S.A DE C.V.**, así como al c. **VICTOR MANUEL NÚÑEZ LEDEZMA**.

A continuación, se procede a identificar al compareciente en los términos siguientes.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA, se identifica con su credencial para votar, expedida por el instituto Nacional Electoral, con número de IDMEX2245005473, obrando fotografía al frente que coincide con sus rasgos físicos y faciales.

Asimismo, se le protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del código penal en vigor, que establece:

"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsedad se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años; protestado que fue ofreció conducirse con verdad y por sus generales manifiesta:

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y tres años de edad, casado, de ocupación arquitecto, originario de Las Choapas, Veracruz, domicilio actual: Calle Felipe J. Serra, número 113, colonia Atasta de Serra de Centro, Villahermosa, Tabasco, con instrucción escolar Maestría en finanzas.

Seguidamente, manifiesta la compareciente que desea otorgar el otorgamiento de endoso que solicitó en su escrito de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro; por tanto, en este acto se extrae del seguro de este juzgado el pagaré original exhibido como base de la acción en el presente juicio, realizando de su propio puño y letra el endoso a los ciudadanos **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI y BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA**; guardándose nuevamente en la caja de seguridad de este Juzgado, el pagaré aludido.

VISTO y OÍDO lo anterior, el suscrito Juez acuerda:

ÚNICO. En vista del endoso en procuración que hace el compareciente a favor de los ciudadanos **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI y BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA**, se reconoce personalidad en el presente juicio a los endosatarios que designa, para todos los efectos a que haya lugar.

Con lo anterior, siendo las doce horas con diez minutos de la fecha en que se encabeza, se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen y al calce el compareciente ante la Jueza y el secretario judicial con quien actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de quince de abril de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito de cuenta, presentado por el licenciado LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN, Jefe de Oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales, con el que rinde el informe solicitado por esta autoridad mediante oficio 929, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega en autos para los efectos legales correspondientes y queda a la vista de la parte actora para que promueva lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presentado **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA MATA**, en su carácter de titular del documento base de la acción, con su escrito de cuenta, nombrando como endosatarios en procuración **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI y BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA**, al efecto se le requiere para que comparezca a este recinto judicial, cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para efectos de llevar acabo la diligencia de otorgamiento del endoso, de conformidad con los artículos 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, como lo solicita, hecho que sea el endoso, enviar el exhorto ordenado en el punto segundo del auto de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Inserción del auto de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita se ordena emplazar a la empresa demandada SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V., el ubicado en calle 50, entre calle Avenida 53 F, y calle Avenida 55, número exterior 374, colonia Fraccionamiento Francisco de Montejo, código postal 97203, Mérida, Yucatán, en consecuencia se ordena emplazar en términos del auto de inicio de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazada la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción y como lo solicita el promovente, con fundamento en el numeral 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto** al Juez Competente de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y este a su vez, ordene a quien corresponda, realice el emplazamiento a la parte demandada antes citada, en el domicilio señalado en el punto primero del presente proveído, quedando facultando el Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficio y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Con fundamento en el numeral 143 párrafo II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber al Juez Exhortado, que se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado.

Ahora bien, toda vez que el domicilio donde se deberá diligenciar el exhorto, se encuentra en Yucatán, por lo que de conformidad en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le concede a la parte demandada **seis días más** por razón de la distancia para que de contestación a la demanda.

TERCERO. Así también se ordena emplazar al demandado VÍCTOR MANUEL NUÑEZ LEDEZMA, ubicado en Calle Cerrada 2 de Febrero sin número, Ranchería Plutarco Elías Calles (Curahueso), C.P. 86280 del municipio de Centro, Tabasco.

En consecuencia, como lo solicita, se ordena turnar los autos al (la) actuario (a) judicial adscrito (a) a este juzgado, para que lleve la notificación al citado demandado, en el domicilio antes mencionado, en términos del auto de inicio de fecha dos de junio de dos mil veintiuno y de este proveído..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del punto primero del auto de treinta de enero de dos mil veinticinco.

"...**PRIMERO**. Por presentado al endosatario en procuración de la parte actora licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que el nombre correcto de la parte demandada es **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.** así como el R.F.C. de la misma es: **SMT960416R7A**, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

De igual forma, refiere que el demandado **VÍCTOR MANUEL NUÑEZ LEDEZMA**, también es conocido con el nombre de **VÍCTOR MANIEL NUÑEZ LEDEZMA**, es de R.F.C. **NULV720209A58** y CUPR: **NULV720209HMNXDC00**, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos leales conducente..."

"...AUTO DE INICIO

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los licenciados **HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS Y NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ**, endosatarios en procuración de **SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditan en términos de los artículos 29, 33, 34 y 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que el título de crédito exhibido obra el mencionado endoso al reverso del documento base de la acción; con los que promueve **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra de la empresa **SERVICIOS MARINOS Y TERRESTRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien acredite tener facultades de representación, así como al ciudadano **VICTOR MANUEL NUÑEZ LEDEZMA** con carácter de deudor principal, con domicilio para ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **LA AVENIDA 27 DE FEBRERO, NÚMERO 1749, COLONIA ATASTA DE SERRA, CODIGO POSTAL 86100, MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.** de quienes reclaman el pago de la cantidad de \$427,973.18 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (USD), por concepto de suerte principal, así como las prestaciones marcadas en los incisos SEGUNDA, y TERCERA; de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda; 5 23, 35, 150 fracción II, 151, 152, 170, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento **(un pagaré original por la cantidad de \$427,973.18 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (USD))** presentado como base de la acción.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas, u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérase para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial, señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

SEXTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, previo pago de los derechos fiscales oportunos. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la CALLE DE TATÚAN NÚMERO 120-A, DE LA COLONIA DEL BOSQUE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MUNICIPIO

DEL CENTRO, autorizando para tales efectos a la C. **GLADIS GARCÍA CÓRVOVA**, en los términos del artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio reformado en vigor.

NOVENO. Por otra parte, el citado profesionista, autoriza para recibir citas y notificaciones, en el número telefónico 9932137488 a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; así también señala como dirección de correo electrónico gustavo600723@hotmail.com para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio en vigor, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional marisol.vidalm@tsj-tabasco.gob.mx o el número telefónico 99 31 02 92 58, perteneciente a la actuaría judicial adscrita al Juzgado licenciada MARISOL VIDAL MARTÍNEZ.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de

actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GÁLVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **DORIA ISABELL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the typed name.



No.- 2552

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **300/2025**, relativo al **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **María del Carmen Sarracino Miranda**; en dos de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee:

“...”...Auto de inicio

Diligencias de Información de Dominio

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; dos de julio de dos mil veinticinco.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **María del Carmen Sarracino Miranda**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar la posesión, el respecto al predio urbano, ubicado en carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 15+284 de la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 262.67 m², localizado dentro de las medida y colindancias siguientes:

Al norte 12.40 metros, con Josefa Aguirre Pérez;

Al sur 12.40 metros, con un lote con Dora Torres Reyes;

Al este 21.44 metros, con María del Carmen Sarracino Miranda;

Al oeste 21.44 metros, con Pascual Pereyra Ramírez.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador**

Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **Josefa Aguirre Pérez**, con domicilio en la carretera Villahermosa-Frontera km. 15+284, en la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- **Dora Torres Reyes**, con domicilio en la carretera Villahermosa-Frontera km. 15+284, en la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- **Pascual Pereyra Ramírez**, con domicilio en la carretera Villahermosa-Frontera km. 15+284, en la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono “whatsapp” o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos;** agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio;** a la **Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU);** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad,** con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los

efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano, ubicado en carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 15+284 de la ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 262.67 m², localizado dentro de las medida y colindancias siguientes:

Al norte 12.40 metros, con Josefa Aguirre Pérez;

Al sur 12.40 metros, con un lote con Dora Torres Reyes;

Al este 21.44 metros, con María del Carmen Sarracino Miranda;

Al oeste 21.44 metros, con Pascual Pereyra Ramírez.

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la Calle Iguala Numero 218, Despacho 302 Altos, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, proporcionando los números con WhatsApp [9141204919](https://wa.me/9141204919) y [9932418740](https://wa.me/9932418740), autorizando para tales efectos a los licenciados Jahasiel Velazquez Hernández, Obet Martínez Mendez, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI y 136 del Código Procesal Civil.

De igual forma designan como su abogado patrono al licenciado Jahasiel Velazquez Hernández, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código antes citado.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique Gómez Cañas**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS.



No.- 2584

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO



**AL PUBLICO EN GENERAL
 PRESENTE.**

En el expediente número **55/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO Y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra **TOMAS ALBERTO RUIZ SU**; en fecha doce de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. La razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en primera almoneda tomando como base el avalúo elaborado por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**; en consecuencia y como lo solicita, se aprueba el avalúo para el remate del *predio urbano y su construcción, ubicado en Calle Profesor Alberto Correa numero 114 (ciento catorce), Fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Centro, Tabasco*, por la cantidad **\$4,719,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

“PREDIO URBANO Y SU CONSTRUCCIÓN, ubicado en *Calle Profesor Alberto Correa numero 114 (ciento catorce), Fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Centro, Tabasco*, constante de una superficie de terreno de 190.80 M2 (ciento noventa metros, ochenta centímetros cuadrados) con una superficie de construcción de 327.00 M2 (trescientos veintisiete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, doce metros, setenta y dos centímetro, con Calle Profesor Alberto Correa; Al Sur, doce

metros, setenta y dos centímetros, con propiedad de Nicolás Álvarez Cañas, al Este. Quince metros, con la señora Hilda Lucia Tosca Zurita; y al Oeste, quince metros, con la señora Lucia Bolívar de Nazar.”

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$4,719,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 2585

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 64/2016, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, con el mismo carácter, contra NEIBER MACÍAS GUILLÉN, con fecha doce de junio del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que el término concedido al demandado NEYBER MACIAS GUILLÉN, para manifestar en relación al incremento del valor comercial del avalúo elaborado por el Ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, ha fenecido, sin que de autos se observe lo hiciera, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la actora licenciada MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad del demandado NEIBER MACIAS GUILLÉN, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 12,888 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

Lote 15, de la Manzana 1, ubicado en la Avenida Real del Sur No. 129, del Fraccionamiento Real del Sur, colonia Plutarco Elías Calles, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno 205.13 m2., (doscientos cinco metros, trece centímetros cuadrados y superficie de

construcción de 410.26 m², (cuatrocientos diez metros, veintiséis centímetros cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.98 metros, con propiedad de Néstor Pérez Dueñas y, en 2.02 metros con área de donación; al Sur: 8.00 metro, con Avenida Real del Sur; al Este: 25.64 metros, con área de donación; al Oeste: 25.64 metros, con lote 14; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día siete de febrero de dos mil catorce, contrato de crédito con número de partida: 5086410 y folio (s) reales 127273.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$6,327,800.00 (seis millones trescientos veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo actualizado por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$5,695,020.00 (cinco millones seiscientos noventa y cinco mil veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

| Almoneda | Valor comercial | Deducción del Valor y/o precio comercial | Valor final |
|----------|-----------------|--|----------------|
| Primera | \$6'277,000.00 | Sin rebaja | \$6'277,000.00 |
| Segunda | \$6,327,800.00 | -10% | \$5,695,020.00 |

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Segunda Almoneda tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

SEXTO. Finalmente, también se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS



No.- 2586

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 167/2013, relativo al juicio Ordinario Civil de Disolución de la Copropiedad, promovido por Evelia García Gómez, por su propio derecho, en contra de Cesar Garcia Gómez, Gilberto Garcia Gómez, Ovidio Garcia Gómez, Pedro Garcia Gómez, Santiago Garcia Gómez, María Elena Garcia Gómez, Manuel Garcia Gómez, Brunilda Garcia Gómez y Sofia Garcia Gómez; le hago de su conocimiento que con fecha once de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término a las partes, para contestar la vista ordenada por auto de treinta de enero de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido tal derecho.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado PEDRO GARCÍA FALCON, abogado patrono del albacea definitivo de la sucesión a bienes del extinto MANUEL GARCÍA GÓMEZ, con su escrito de cuenta, en el que viene a dar contestación a la vista concedida en el punto primero del auto del veintiséis de mayo del presente año, manifestaciones que se agregan a los autos, para ser tomadas en cuenta al momento de dictarse el auto aprobatorio o no aprobatorio de remate.

*TERCERO. Ahora bien, como lo solicita el licenciado PEDRO GARCIA FALCON, en su mismo escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, con rebaja del diez por ciento de su avalúo, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe:*

Predio urbano, con construcción ubicado en Calle Manuel Mestre número 138, colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie total de 321.30 metros cuadrados y superficie construida de 294.86 metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 15.30 metros con calle Manuel

Mestre, al Sur 13.55 metros con Propiedad Privada, al Este 21.00 metros con Agustín Faby, y el Oeste 21.00 metros con Pasillo de Acceso; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha 15 de diciembre de 1994, bajo el número 13757 del libro general de entradas a folios del 94976 al 94980 del libro de duplicados volumen 118, quedando afectado el predio 110939, folio 239, del libro mayor volumen 435. al cual se fijó un valor comercial de \$4,253,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra cuando menos el importe de dicho avalúo, menos la rebaja del diez por ciento fijada para esta almoneda; es decir, la cantidad de \$3,827,700.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

SEXTO. Téngase por presente al licenciado JORGE LUIS TORRES LÓPEZ, abogado patrono de la demandada SOFIA GARCIA GOMEZ, con su escrito de cuenta, en el que por los argumentos que expone, renuncia al cargo

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.

de abogado patrono otorgado por SOFIA GARCÍA GOMEZ en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 84 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese vista a la demandada antes citada, en su domicilio ubicado en calle Manuel Mestre 138 altos de la colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, con números de teléfono 9931943320 o 9933128558 para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este mandamiento, autorice persona, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá al profesionista designa por renunciando al cargo conferido y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto judicial, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Por último, téngase por presente al demandado OVIDIO GARCIA GOMEZ, con su escrito, señalando el número de teléfono móvil vía WhatsApp 9931061123, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, e términos del artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como, viene a dar contestación a la vista concedida en el punto primero del auto del veintiséis de mayo del presente año, ; así como viene a dar contestación a la vista concedida en auto del veintiséis de mayo del presente año, manifestaciones que se agregan a los autos, para ser tomadas en cuenta al momento de dictarse el auto aprobatorio o no aprobatorio de remate.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 2587

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Ariadne Alamina Castañeda.

En el expediente 437/2008, relativo al juicio en la vía ejecutiva mercantil, acción cambiaria directa, promovido por el licenciado Manuel Boylan León, endosatario en procuración de Carlos Antonio Boylan Reyes, actualmente seguido por Rosalía Fernández Romero-Cesionaria, contra Ariadne Alamina Castañeda, suscriptora; se dictó un auto, que en lo conducente, copiado a la letra dice:

-auto de 16 de mayo de 2025-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

Único. Por recibido el escrito signado por el autorizado en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, de la cesionaria (actora).

Como lo peticona, conforme la constancia actuarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la demandada Ariadne Alamina Castañeda, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable, se ordena notificar la cesión de derechos de propiedad y litigios derivado de este juicio, a la mencionada demandada, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en el mismo, el auto de 22 de marzo de 2024, 21 de noviembre de 2024, 20 de febrero de 2025, 23 de abril de 2025 y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el escrito de cesión y anexos.

Así como, cuenta con el plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de cesión y anexos, para que, manifieste lo que a sus derechos convenga en relación a dicha cesión.

Advertido que de no hacerlo; precluire el plazo de hacerlo, acorde al artículo 2036 del Código Civil Federal aplicado en forma supletoria a la materia mercantil y 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en *los estrados de este juzgado*, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, *se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado*, de conformidad con el numeral 1065 del Código de Comercio aplicable.

Queda a cargo de la parte *actora* la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se *incluyan los autos antes* indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte *actora* deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los *tres días hábiles* siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 23 de abril de 2025-

“...Juzgado *Sexto Civil*, de Primera instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *veintitrés de abril de dos mil veinticinco*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por el **autorizado en términos amplios** del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, de la **cesionaria (actora)**.

Como lo solicita, se ordena turnar los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique a la **demandada Ariadne Alamina Castañeda**, en los domicilios indicados en el auto de **22 de enero de 2025**, en términos de los autos de **22 de marzo de 2024, 20 de febrero de 2025** y este **auto**.

Asimismo, como lo peticona, queda a su cargo, el traslado del(a) citado(a) actuario(a) para la encomienda antes ordenada, debiendo coordinarse acorde a su agenda.

Lo que deberá realizar el(a) citado(a) actuario(a) dentro del plazo que para ello dispone el código de la materia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix, primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 20 de febrero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veinte de febrero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por el **autorizado en términos amplios** del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, de la **cesionaria (actora)**.

Como lo solicita, se ordena **turnar** los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique a la **demandada Ariadne Alamina Castañeda**, en los domicilios indicados en el auto de **22 de enero de 2025**, en términos del auto de **22 de marzo de 2024**, con notificación del auto de **21 de noviembre de 2024** y este **auto**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix, primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 21 de noviembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por el **autorizado en términos amplios** del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, de la **cesionaria**.

Con el que, en relación al informe rendido por la **Subdirección de Catastro visible a foja (319)**, señala como domicilio de la demandada **Ariadne Alamina Castañeda**, el ubicado en:

✚ calle Bertino Madrigal Camelo 15, colonia infonavit atasta de serra, Centro, Tabasco.

Como lo solicita, se ordena **turnar** el expediente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique a la antes mencionada, en términos del auto de **22 de marzo de 2024**, con notificación de este **auto**.

Segundo. Se recibe el oficio signado por el director general de la **Policía Estatal de Caminos**, al que acompaña:

(01) copia fotostática simple de hojas de consulta del departamento de licencias.

Con los cuales, da contestación al diverso **3547 de 25 de octubre de 2024**, mismos que se ordenan glosar a los autos, para conocimiento de la parte **interesada**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de **22 de marzo de 2024**-

Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Jefe o Encargado del Archivo Judicial de este Tribunal, con el que, remite el expediente en que se actúa, constante de 289 (*doscientos ochenta y nueve*) fojas útiles y cuaderno de incidente de liquidación de sentencia definitiva, constante de 14(*catorce*) fojas útiles.

Segundo. Se ordena glosar a los autos, el cuaderno en el que se reservó el escrito signado por el licenciado **Pedro García Falcón**, sin anexos, recibido el 23 de enero de 2024; con el escrito signado **Carlos Antonio Boylan Reyes**, con anexos; recibido el 29 de enero de 2024; con el escrito signado **Rosalía Fernández Romero**, con anexos, recibido en este juzgado el 02 de febrero de 2024 y con el escrito signado por **Ariadne Alamina Castañeda**, sin anexo, recibido el 26 de febrero de 2024; por lo que, se acuerda:

Se tiene por recibido el primer escrito signado por el licenciado **Pedro García Falcón**, autorizado en **términos amplios** del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, del actor.

En cuanto a lo que peticiona, se requiera a la parte demandada la cantidad a que fue condenada en la sentencia interlocutoria de **15 de**

enero de 2010, no ha lugar toda vez que de la revisión a los autos no se advierte que se haya dictado la misma.

Tercero. Con el segundo de los escritos signado por la parte **actora**, al que acompaña:

(01) *copia fotostática simple de credencial de elector a su nombre.*

El cual fue **ratificado** su contenido y firma ante la fe del licenciado **José Cenobio Tomas Bonilla Hernández**, adscrito a la notaria publica número treinta y cuatro de esta ciudad.

Con el que, **cede** los derechos de propiedad y litigiosos a favor de **Rosalía Fernández Romero**, por lo que, se le reconoce como cesionaria de los derechos de derechos de propiedad y litigiosos derivados de este juicio, en términos del escrito certificado ante el notario antes citado; por lo que, se le tiene por legitimada a la antes citada para promover en este asunto.

Por lo que, se **ordena** hacer saber a la demandada **Ariadne Alamina Castañeda**, acreedores reembargantes, que la nueva cesionaria de los derechos propiedad y litigiosos, es **Rosalía Fernández Romero**.

Por lo que, se les concede un plazo de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este auto, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a dicha cesión, ya que, de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho; de conformidad con los artículos 2036 del Código Civil Federal aplicado de manera supletoria a la materia mercantil y 1079 fracción VI del Código de Comercio aplicable.

Cuarto. Por otra parte, se tiene por recibido el escrito signado por la cesionaria, con el que promueve incidente parcial de liquidación de intereses moratorios, el cual se reserva de proveer hasta en tanto se haya dado cumplimiento al punto que antecede.

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

Quinto. Finalmente, se tiene presentada a la parte **demandada**.

En cuanto lo que peticiona en el cuarto escrito, de que se extraiga este expediente del archivo judicial, los autos están a su disposición, para que promueva lo que a sus intereses convenga.

Asimismo, **señala** como nuevo domicilio para oír, recibir todo tipo de citas y notificaciones la **casa marcada 317, calle José Ma. Morelos y Pavón, Centro, Villahermosa, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos así licenciado **Víctor M. Villegas Alvarado**; de conformidad con el primer y antepenúltimo párrafo del artículo **1069** del Código de Comercio aplicable.

Por otra parte, como lo solicita expídasele a su costa copias simples de todo lo actuado en este juicio, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1067, del Código de Comercio aplicable; previa identificación y constancia; **autoriza** para recibirlas al licenciado **Víctor M. Villegas Alvarado**.

Sexto. De autos se advierte que los **nudos propietarios Irma, Ana María, Ledal, Rosa de los Ángeles, Patricia Isabel y Ariadne de apellidos**

Alamina Castañeda así como a los acreedores reembargantes Cesar Augusto Calderón Jiménez endosatario en procuración de Jaqueline Zurita Priego e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

Por lo que, túrnense los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, para que notifique a los nudos propietarios antes citados, en el domicilio señalado en autos, en términos de los autos de 14 de febrero de 2019, con inserción de los autos de 22 de abril de 2019, 16 de mayo de 2019, 04 de junio de 2019, 27 de junio de 2019, 14 de agosto de 2019 y este auto.

Séptimo. Se hace saber a las partes, que a partir del dos de octubre de dos mil veintitrés, la actual titular del juzgado, es Elizabeth Cruz Celorio, en sustitución de la M.D. Aida María Morales Pérez, con fundamento en el artículo 1139 del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **diez días** del mes de **julio** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.



Expediente 437/2008.

*mcy.



No.- 2588

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00740/2021**, se inició el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LICENCIADOS MARÍA DEL CARMEN RUÍZ Y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**, en contra de **BERTINO DE LA CRUZ ÁVALOS**, en su calidad de **“ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO”**, con fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y en vista de los computos secretariales que anteceden, se advierte que hasta la presente fecha la parte demandada **BERTINO DE LA CRUZ AVALOS**, no han realizado manifestación alguna con respecto al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdidos el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. ahora bien, como lo solicita la promovente en su escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **BERTINO DE LA CRUZ AVALOS**, mismo que fue embargado en los presentes autos, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$7'847,900.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

predio urbano casa habitación, ubicado en la calle Sinaí número 18 (dieciocho), lote 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve), manzana 3 (tres), del fraccionamiento Palmira de la ranchería Saloya Tercera Sección de Nacajuca, Tabasco, con una superficie única de 368.00 m2 (treientos sesenta y ocho metros cero centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias al noroeste en 23.00 (veintitrés) metros con lote veinte; al sureste en 23.00 (veintitrés) metros con lote diecisiete; al suroeste en 16.00 (dieciséis) metros con calle Sinaí; y al noreste en

16.00 (dieciséis) metros con lote treinta y cinco, el cual se encuentra amparado en la escritura pública numero 19,066 (diecinueve mil sesenta y seis), pasada ante la fe de la licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Titular de la Notaria Publica Numero Uno de Villahermosa, Tabasco, con número de partida 5194506 y folio real 311112.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra en las instalaciones de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la *calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco*, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores: en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”ⁱⁱ

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS DE DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO

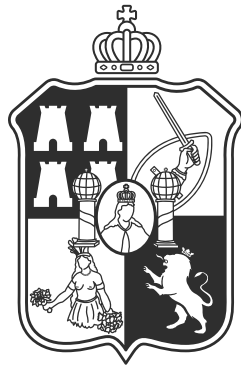


LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

INDICE TEMATICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|-----------|---|--------|
| No.- 2418 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 72/2021..... | 2 |
| No.- 2460 | NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. AVISO NOTARIAL EXTINTA: LESLIE DEL CARMEN RAMÓN VILLAFUERTE NACAJUCA, TABASCO..... | 5 |
| No.- 2516 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 24/2024..... | 6 |
| No.- 2517 | JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 313/2024..... | 8 |
| No.- 2518 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 771/2017..... | 13 |
| No.- 2519 | RELATIVO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 282/2025..... | 21 |
| No.- 2551 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA EXP. 229/2021..... | 28 |
| No.- 2552 | DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 300/2025..... | 38 |
| No.- 2584 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 55/2022..... | 43 |
| No.- 2585 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 64/2016..... | 45 |
| No.- 2586 | JUICIO ORD. CIVIL DE DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD EXP. 167/2013..... | 48 |
| No.- 2587 | JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 437/2008..... | 51 |
| No.- 2588 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00740/2021..... | 57 |
| | INDICE..... | 60 |



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ICzm5j7/hpnUyTLzdjuAiQQgqGpOcRYr4Lx7PuefALXJ2FcVGBCzQIK56Qp3VoogNm+ly+cLqP2B8aiWnH4I+FUbd+RG34+Lh+lqzshSvZJt0oltqMfZ6ChSqqOQSWWfNLd3FswGwV0jNqq8Yq1RJISHRNCrFTBYfUi5ssNnmBHZC1WClcuf0bYntn61zAxwBpUVPvzDI/l5fk7fxRYHgX+KSfjHIMr5pH/6gdcXvA0OB6CVdglAIFwylE1jaxspfdva4nFLrdmj3ix4j9npeoFPW5+i/5cVhIU/LuHpgXNPPxUeK/x7P65RhOEn81QSjTNyCPiutoO9nyReqSXWbg==